



RESOLUCIÓN MD N° 1179/25

Tratamiento contable de los Activos Biológicos en Estados Contables preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad

PRIMERA PARTE

VISTO:

- a) La Resolución la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad.
- b) El inciso i del Art. 19 de la Resolución de Junta de Gobierno N° 484/15.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Junta de Gobierno de esta Federación aprobó, el 2 de diciembre de 2022, la publicación del Proyecto N°46 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la introducción y primera parte de la resolución técnica N°54” y el Proyecto N°47 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” [Segunda y Tercera Parte]”, estableciendo un período de consulta de 150 (ciento cincuenta) días.
- b) Que como consecuencia de los proyectos mencionados en a) se emitió la Resolución Técnica N° 56 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad – Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54”.
- c) Que la Junta de Gobierno de esta Federación aprobó, el 22 de marzo de 2024, la publicación del Proyecto N°52 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina De Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54”, estableciendo un período de consulta de 50 (cincuenta) días.
- d) Que como consecuencia del proyecto mencionado en c) se emitió la Resolución Técnica N° 59 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina De Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54”.
- e) Que, durante los períodos de consulta de los mencionados proyectos, se recibieron numerosos comentarios procedentes de diversos grupos de interés.
- f) Que los comentarios recibidos fueron analizados por el CENCyA, aceptando muchas de las recomendaciones de los opinantes, y con ello ciertamente se mejoró la calidad y consistencia de los requisitos finalmente establecidos en el texto de la Resolución Técnica N° 54 ordenado mediante las Resoluciones Técnicas N° 56 y 59.
- g) Que se ha detectado que la versión vigente de la Resolución Técnica N° 54 no prevé mecanismos razonables que cumplan la condición de equilibrio de costos y beneficios que debe satisfacer las normas contables, con relación al tratamiento contable de los activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones, en los primeros estados contables preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54.



- h) Que muchas entidades aplicarán la Resolución Técnica N° 54 para ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025.
- i) Que el CENCyA fue debidamente consultado y ha estado de acuerdo con necesidad de contar con una solución práctica, y con la calidad técnica de la propuesta.

POR ELLO:

**LA MESA DIRECTIVA DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
AD REFERÉNDUM DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar, ad-referéndum de la Junta de Gobierno, la segunda parte de la presente Resolución.

Artículo 2: Incorporar el texto de la Segunda Parte de la presente Resolución en el Apéndice A de la Resolución Técnica N° 54 (T.O.).

Artículo 3: Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación la aprobación de esta Resolución en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán de octubre de 2013.

Artículo 4: Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicar el texto completo en el sitio de internet de esta Federación y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a los organismos nacionales e internacionales a los que les pueda resultar de interés las normas de contabilidad y auditoría de Argentina.

Ciudad de Cafayate, Salta, 20 de noviembre de 2025.

Dra. Patricia S. Sanchez Ruiz
Secretaria

Lic. Ec. José I. L. Simonella
Presidente



SEGUNDA PARTE

(Reemplazar el contenido del párrafo 1028 de la RT 54 por el siguiente texto):

1028. Una entidad comparará los **activos biológicos destinados a la venta en el curso normal de las operaciones**, medidos por su **costo de adquisición o costo de producción**, según corresponda, con su **valor neto de realización** cuando existan indicios de desvalorización (por ejemplo, fenómenos climáticos que pudieran afectar negativamente el valor de esos activos). A tal fin, aplicará lo establecido en los párrafos 299 y 300.

(Incorporar los siguientes párrafos en el Apéndice A de la RT 54):

Activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones

A33. En los primeros **estados contables** preparados de acuerdo con esta Resolución Técnica, una entidad clasificará cualquier partida que deba reconocer como **activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones**:

- a) en la fecha de inicio del año comparativo, cuando haya seleccionado enfoque retroactivo integral [ver los párrafos A11 y A12]; o
- b) en la fecha de aplicación inicial, cuando haya seleccionado el enfoque retroactivo simplificado [ver los párrafos A13 y A14].

A34. A efectos de medir cualquier partida clasificada como **activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones** a la fecha de la clasificación según el párrafo A33, una entidad podrá utilizar el último importe computado de acuerdo con las normas anteriores como **costo atribuido**.

A35. Además de lo establecido por otras normas comprendidas en esta Resolución Técnica, una entidad revelará en las notas de sus primeros **estados contables** conforme a la Resolución Técnica N° 54:

- a) Las partidas que fueron afectadas por cambios en criterios para medir los **activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones** dentro del alcance de la presente sección.
- b) De corresponder, si los criterios aplicados a las cifras comparativas difieren de los utilizados para la preparación de las cifras del período actual y, en caso de que así fuere, que tal hecho deberá ser considerado al analizar esos **estados contables**.
- c) Los rubros del estado de situación patrimonial y las partidas del estado de resultados afectados por la diferencia de criterios referida en el inciso anterior.